



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/21197

23/06/2017

51060

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Informe sobre el sector energético español (Parte II) de medidas para garantizar la sostenibilidad económico-financiera del sistema gasista de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de fecha 7 de marzo de 2012, que analizaba el equilibrio económico financiero del sistema, junto con la comparación del nivel de precios de los consumidores gasistas en el entorno europeo, proponía además posibles medidas a aplicar para mejorar la eficiencia y paliar los déficits existentes.

Cabe recordar que dicho Informe da respuesta a la solicitud del Secretario de Estado de Energía de 27 de enero de 2012 en la que se requería a la CNE para que propusiese medidas de ajuste regulatorio para evitar que el déficit coyuntural del sistema gasista en aquel momento se convirtiese en estructural, y para que se pronunciase sobre la retribución de las actividades reguladas en este sector, la justificación de las cuantías en relación con los activos declarados, la necesidad de las inversiones previstas en relación con los planes de inversión y si procede el eventual freno o desaceleración de los mismos.

Precisamente tras la emisión del citado Informe, tuvo lugar la aprobación del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (el RDL), que recoge buena parte de las medidas propuestas. El artículo 14 del citado RDL estableció diversas medidas relacionadas con los almacenamientos subterráneos entre las que destacan:

- Una adaptación del régimen retributivo de los almacenamientos subterráneos con puesta en servicio a partir del año 2012, suspendiendo el abono de la retribución provisional a aquellas instalaciones que lo solicitaron y determinando que no pueda acumularse en el mismo año la percepción de más de una anualidad devengada.

- Se extiende la exigencia de los principios de concurrencia, transparencia y mínimo coste a los contratos de operación y mantenimiento. Además, se obliga a los titulares de almacenamientos subterráneos a notificar a la Secretaría de Estado de Energía todos los contratos de operación y mantenimiento que no asuman directamente y la habilitación de ésta para rechazarlos o condicionarlos.



•Para tener certitud del óptimo funcionamiento de las estructuras geológicas como almacenamiento subterráneo, se establece que el acta de puesta en servicio se otorgue en dos fases. De esta forma, en un primer momento las Direcciones de las áreas, o en su caso, Dependencias de las Áreas de Industria y Energía extenderán un acta de puesta en servicio provisional, que permita el llenado del gas colchón para así probar suficientemente el buen funcionamiento del almacén. Posteriormente, tras demostrarse que la instalación ha funcionado de acuerdo con sus parámetros nominales, se podrá extender el acta de puesta en servicio definitivo.

Adicionalmente, es necesario señalar que la Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista, reforzó el mecanismo de supervisión de la Administración en lo que se refiere a los almacenamientos subterráneos, habilitando a la DGPEM para encargar por sí misma, o requerir para que lo hagan en su nombre, la realización de auditorías técnicas y económicas independientes para verificar que la documentación suministrada por el promotor refleja una imagen fiel de la realidad, que sus decisiones han estado justificadas por la búsqueda de la solución técnica adecuada, bajo los principios de transparencia, concurrencia y mínimo coste, así como para determinar el valor normal de mercado de aquellos conceptos no contratados bajo fórmulas concurrenciales. En caso de que se pongan de manifiesto discrepancias sustanciales, se habilita asimismo para proceder a la minoración de la inversión declarada por el promotor para ajustarla a la inversión prudente necesaria, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el título VI o en el artículo 34.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Madrid, 15 de diciembre de 2017